

# BOLETIN OFICIAL

## *balear.*

NÚM.

540

### Artículo de oficio.

#### CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

##### BALEARES:

Cuando se nos anuncian desde diferentes puntos del continente noticias de suma gravedad y trascendencia, que tienen en expectacion y ansiedad los ánimos de estos naturales siempre fieles y decididos por la causa del trono legítimo y de las libertades patrias, es precisamente la ocasion mas oportuna para que las autoridades encargadas de velar por su reposo y tranquilidad les dirijan sus acentos para hablarles el lenguaje de la franqueza y de la verdad.

Por fortuna la situacion de estas islas, el genio dulce y apacible carácter de sus habitantes, la certeza de que nunca podemos experimentar las sangrientas incursiones de los satélites del despotismo que han assolado otras provincias, esta situacion verdaderamente privilegiada es para las autoridades que se hallan á vuestro frente el consuelo mas dulce y la mas envidiable satisfaccion. Penetraos bien, Baleares, de la confianza que debe inspirarnos la consideracion de que sean cuales fueren en otras partes las calamidades que arrastra en pos de sí el torbellino de acontecimientos políticos que se suceden unos á otros con tanta rapidez, podemos nosotros desde esta mansion de seguridad, inaccesibles á las ar-

mas y á los amaños de un partido frenético y desesperado, contemplar con ánimo sereno, aunque lastimado profundamente el corazón por las calamidades que afligen á nuestros hermanos del continente, el terrible espectáculo que nos rodea.

Pero para ello es indispensable que cooperéis con vuestra cordura y sensatez, y que no malogreis por los extravíos de un celo, laudable sí pero indiscreto, las ventajas que debemos á la naturaleza. Dentro de un breve plazo van á abrirse para los españoles las puertas del santuario de las leyes. En esta augusta y venerable asamblea se discutirá y acordará definitivamente por los representantes elegidos por los sufragios de la nación el código fundamental que deberá regir en adelante, y que enlazando en indestructible union las libertades públicas con los derechos del trono será el mas seguro garante de la futura gloria y prosperidad de la patria.

Acoged, Baleares, con júbilo y confianza tan fausto acontecimiento. Apresuraos á saborear el fruto de los desvelos y fatigas de nuestros representantes, que sabrán corresponder á la alta confianza que en ellos se deposita. Permaneced entre tanto sumisos á la ley, celosos del sosiego y tranquilidad pública, y siempre fieles, siempre reconocidos á las bondades de la augusta consoladora y reparadora de los males de la patria la inmortal CRISTINA. Palma 13 de agosto de 1836.—*El conde de Montenegro.*

*Por un barco que acaba de llegar de Valencia he recibido la Real orden que con fecha 4 del actual me comunica el Escmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, cuyo tenor es el siguiente:*

„Escmo. Sr.—Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de evitar que relaciones exageradas é inexactas hagan formar una idea equivocada respecto á lo ocurrido en esta capital en la noche del día de ayer me ha prevenido diga á V. E., como de real orden lo ejecuto, que hace días que se manifestaban en la capital síntomas de alteración de la tranquilidad pública evidentemente conformes con los que en otros puntos de la monarquía han producido últimamente sediciones, muertes y rebelion abierta, y nacidos de un mismo origen, que en esta situacion aprovechándose de estar desapercibida la guardia de prevencion del cuartel de la Guardia nacional, se apoderaron de los tambores unos revoltosos hasta ahora no conocidos y tocaron generala, á cuyo sonido acudieron los batallones de la Guardia na-

cional á los puntos que les están señalados en los casos de alarma; y se reunieron y formaron las tropas de la guarnicion en sus cuartejes; que noticiosas las autoridades de lo ocurrido empezaron á dictar providencias para acortar el desórden que ya existia y amenazaba agravarse: que entre tanto en los pocos corrillos que circulaban por las calles y en los batallones de la Guardia nacional formados, resonaron varios gritos sediciosos en que llevando la voz unos pocos alborotadores entre el silencio de sus compañeros declaraban los intentos mas criminales: que avisado de todo el capitan general de la provincia puesto al frente de su benemérita guarnicion intimó á los cuerpos de la Guardia nacional que se disolviesen y retirasen, lo que ejecutaron sucesivamente, disparando algunos individuos sueltos sus fusiles al aire, lo que causó en los pacíficos habitantes de la capital algun temor infundado, pronto desvanecido, y en fin que á las dos de la madrugada reinaba en este pueblo la tranquilidad mas completa quedando asegurado el imperio de la ley. El leal y pacífico vecindario de esta poblacion no tomó parte en este movimiento, en el que por fortuna no ocurrió la menor desgracia, y recibieron los malévolos un nuevo desengaño, al paso que los honrados tuvieron pruebas de la confianza con que deben esperar la conservacion de la paz pública á pesar de los esfuerzos que se hiciesen para alterarla. De órden de S. M. lo digo todo á V. E. para su conocimiento y gobierno, añadiendo que se están tomando providencias para castigar á los autores del desórden pasado, é impedir su repeticion por todos los medios posibles.”

*Igualmente he recibido la Gaceta de Madrid del viérnes 5 del actual en que se hallan insertos los documentos siguientes:*

## LA REINA GOBERNADORA

A LA NACION ESPAÑOLA.

Desde que por la enfermedad de mi augusto Esposo (Q. D. D. G.) empuñé interinamente las riendas del Gobierno, dí pruebas de los sentimientos de mi corazon en favor de esta nacion magnánima, enjugando las lágrimas de millares de familias, y anunciando con el olvido de las pasadas disensiones políticas una nueva era de reconciliacion y de paz.

Muerto poco despues mi augusto Esposo, y encargada de la

Regencia del reino, no retardé un momento en ratificar mis benéficas miras é intenciones con muchos y saludables decretos, hasta que para asentar sobre bases sólidas y verdaderas la felicidad de los españoles, restablecí solemnemente las antiguas leyes fundamentales de la monarquía, en que están consignados juntamente los derechos del trono y los fueros y libertades de la nacion, convocando Cortes generales, que han sido en todas épocas el baluarte mas firme de aquellos sagrados objetos.

En las circunstancias mas críticas, en medio de una guerra civil, y de los estragos de una peste asoladora, abrí en persona las puertas del santuario de las leyes; y desde aquel memorable dia, incesante ha sido mi anhelo, constantes mis afanes para presentar á las Cortes leyes encaminadas á la felicidad de los pueblos, reformas útiles, mejoras saludables; habiendo llevado á tal punto mi solícito anhelo en promover cuanto pueda contribuir al bien y prosperidad de la nacion, que no vacilé en decretar que se llevase á efecto el método mas ámplio de elecciones que jamás habia conocido la nacion, á fin de que reunido uno y otro Estamento de acuerdo con la corona, se revisasen las leyes fundamentales del Estado, y se hiciese aun mas íntima é indisoluble la union del trono y de los pueblos.

Mas cuando estos acaban de nombrar sus Diputados para que manifiesten en las Cortes las necesidades y los votos de la nacion; cuando urge que esta se entere cumplidamente del uso que se haya hecho de sus recursos y sacrificios para suministrar lealmente los que exigen las atenciones del Estado, y la terminacion de la guerra civil; cuando se cuenta ya por dias la instalacion de las Cortes revisoras objeto de tantas esperanzas; una faccion anárquica y desorganizadora intenta aprovecharse de las mismas calamidades de la patria para sobreponerse á la voluntad de la nacion, arrogarse los derechos que solo competen á sus legítimos representantes, y ultrajar á la Magestad Real, pagando con la mas negra ingratitude tantos y tan recientes beneficios.

Como encargada por las leyes de su custodia y defensa, como Reina Gobernadora del reino, y como tutora de mi augusta Hija Doña Isabel II, por cuyos legítimos derechos están derramando su sangre millares de valientes, sabré cumplir los deberes que me imponen á un tiempo la defensa de las prerogativas de la corona y la de los derechos y bienestar de la nacion; y tan pronta como me he mostrado, y me mostraré siempre para atender á los verdaderos votos de la nacion, espresado por sus órganos legítimos, tan firme y resuelta

estoy á no consentir por ningun término, ni bajo ningun pretexto, que una minoría turbulenta, ausiliando de hecho al partido rebelde, usurpe falsamente la voz de la nacion, para someterla á su yugo y humillar á la Magestad Real.

Para llevar á cabo mi propósito, no menos importante á la verdadera libertad que al decoro de la corona, cuento con el apoyo de la divina Providencia que nunca abandona á los Monarcas cuando defienden las leyes y se desvelan por el bien de los pueblos; con la lealtad de una nacion generosa, que no puede aliarse nunca con la ingratitud y la rebeldía; con el esforzado ejército, que está sellando con su sangre la fidelidad á sus juramentos; con el influjo saludable de los ministros del santuario; de las clases mas elevadas del Estado; con los Guardias nacionales del reino tan interesados en el mantenimiento del órden; con el honrado pueblo, fiel siempre á sus Monarcas; con todos los españoles, en fin, que aprecien lo que vale este nombre, y que no quieran verlo deshonorado á los ojos de las demas naciones.—Yo la Reina Gobernadora.—En San Ildefonso á 4 de agosto de 1836.

#### REAL DECRETO.

A consecuencia de hallarse alterada la tranquilidad pública y amenazar desórdenes iguales á los acaecidos en otros puntos de la monarquía; oido el dictámen que para semejantes casos me tienen dado el Consejo de Gobierno y el de Ministros, he venido en decretar y decreto lo siguiente:

1.º La villa de Madrid queda declarada en estado de sitio y todas sus autoridades bajo el mando de la superior militar.

2.º Queda formada una comision militar que juzgará á los reos de sedicion y á cuantos cometieren cualquiera clase de delitos hasta que cese el estado de sitio por nuevo Real decreto. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—S. Ildefonso á 3 del mes de agosto de 1836.—A D. Francisco Javier de Isturiz, presidente interino del Consejo de Ministros.

#### BALEARES:

*Al apresurarme á transmitirlos para vuestro conocimiento los insertos documentos, y cuando por causas idénticamente iguales os dirigí mi voz en alocucion de antes de ayer, nada me restá que deciros y encargaros, y asi descanso en vuestra cordura y sensatez, obediencia á las leyes y soberanos preceptos de S. M. Palma 15 de agosto de 1836.—El conde de Montenegro.*



## BALEARES.

De varios puntos de la península se asegura por la voz pública que se ha proclamado allí la Constitución política de la monarquía, sancionada en Cádiz en 1812. Es una necesidad del pueblo español afianzar su libertad en cimientos sólidos; y por fortuna no está distante la época memorable en que este deseo nacional se verá colmadamente cumplido: las Cortes del Reino revisoras del Estatuto Real van á reunirse en este mismo mes y su sabiduría nos designará el código fundamental que haya de regirnos en adelante. No queramos pues atropellar los momentos, no lo queramos por nuestra propia utilidad, porque siempre es preferible el orden sosegado introducido por el oráculo de la ley, que el que no lleva su sello fácil de confundir con las exigencias de las pasiones. Vuestra Diputación provincial no reusará el tránsito que la nación apetezca; pero hija de la ley, y convencida de que la ley sola es la que debe imperar para nuestra comun felicidad, quisiera el tránsito que ella señalase, y no otro alguno. Entre tanto sensatez y confianza en vuestras autoridades, decididas todas ellas por la libertad de la patria y por el trono de Isabel II; y no dudeis de que con ellas sabrá procuraros la Diputación el bien que os convenga, y el que reclame el voto nacional. Sensatez y confianza, y gocemos de la paz y del sosiego que dichosamente disfrutamos en medio del borrascoso mar que azota las costas del continente vecino. No se borren de vuestros corazones estas virtudes bienhechoras, y pasaremos sin violencia, y sin trastornos. Así lo espera de vuestra cordura la Diputación provincial, atenta mas que nunca á vuestro interes y bienestar. Palma 13 de agosto de 1836.—El conde de Ayamans presidente.—Antonio Laviña.—Melchor Bestard.—José Fonticheli.—Bartolomé Rosselló y Sala.—Por acuerdo de la Diputación provincial.—Jaime Pujol, secretario.



## GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha de 20 de julio último se me ha comunicado la Real orden siguiente:*

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido declarar que la Real orden de 29 de enero último, circulada en 8 de marzo á todos los Gobernadores civiles, relativa á que cuando los indi-

viduos de las Juntas de comercio sean nombrados para los oficios de república, los sirvan cesando de formar parte de aquellas corporaciones, debe entenderse precisamente con relacion á las mismas Juntas, y no á los Tribunales de comercio; pues respecto de estos últimos está dispuesto lo contrario en el artículo 19 del Real decreto para el arreglo provisional de Ayuntamientos. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su cumplimiento en esta provincia en los casos que ocurran. Palma 10 de julio de 1836.—El conde de Ayamans.*

*El Sr. Alcalde de la villa de Pollensa con fecha de 4 del actual me dice lo siguiente:*

En este pueblo se recibió el día 2 del que rige el retrato de la angélica Isabel II. Solemnizó su entrada de un modo que la mas pomposa relacion que de ella hiciese este Ayuntamiento disminuía el mérito que contrajeron todos estos vecinos. El clero y la Milicia nacional por su parte cooperaron al lucimiento de la funcion. Reinó por todas partes la mas pura alegría.

*Lo que he mandado se publique por medio de este periódico para satisfaccion del ayuntamiento y pueblo de Pollensa. Palma 11 de agosto de 1836.—El conde de Ayamans.*



COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

*Venta de fincas nacionales.*

*En la provincia de Córdoba.*

- |   |        |
|---|--------|
| A D. Francisco García Hidalgo, una casa-tienda, número 16, calle la Espartería de la ciudad de Córdoba, que perteneció al suprimido convento de S. Pablo, del orden de Sto. Domingo, en id. . . . . | 3.500  |
| A Doña Rosa Camacho, otra id. en la misma ciudad y referida calle, números 14 y 15, que perteneció al referido convento, en id. . . . .   | 65.574 |
| A D. Francisco García Hidalgo, otra id. en id. en la referida calle, núms. 17, 18 y 19, que perteneció al referido convento, en id. . . . .   | 33.100 |

|   |        |
|---|--------|
| Al mismo D. Francisco, otra id. en id., calle de Carretas, núm. 20, que perteneció al referido convento, en id. . . . .   | 66.100 |
| A D. Amador Jover y Toro, otra id. en id. y referida calle, núm. 21, que perteneció al referido convento, en id. . . . .  | 35.000 |
| A D. Francisco Solano de Horcas, otra id. en id., plazuela de S. Agustín, n. 8, que perteneció al suprimido convento de S. Agustín, en id. . . .  | 14.001 |
| A D. Julian de Igartua, vecino de Madrid, en nombre de D. José Severo García, otra casa-tejar, núm. 1, en el paseo de la misma ciudad, que perteneció el suprimido convento de S. Pablo, en id. . . . . | 27.163 |
| A D. Francisco Solano de las Horcas, otra id. en id. plazuela del Realejo, núm. 15, que perteneció al referido convento, en id. . . . .   | 14.396 |
| A D. Julian Igartua, vecino de esta corte, á nombre de D. José Severo García, una casa-tejar, núm. 2, en el paseo de la misma ciudad, que perteneció al referido convento, en id. . . . .               | 26.473 |
| A D. Diego Jover, otra id. en id., calle de la Ceniza, núm. 49, que perteneció al convento de religiosas de las Nieves, en id. . . . .  | 30.000 |

*Fincas cuyo remate se ha verificado.*

ANUNCIO n.º 40.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el Boletín número 6 de 22 de mayo último, bajo el anuncio número 12, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las casas consistoriales de esta M. H. Villa, las fincas siguientes:

**FINCAS.**

|   | Tasadas en<br>reales vellon. | Se han remata-<br>do en<br>reales vellon. |
|---|------------------------------|---|
| Una casa sita en esta corte calle de Cantarranas con vuelta á la del Leon, ns. 2 y 15, manz. 230, que tiene de sitio 2251 pies cuadrados, tasada en rs. vn. | 225.600                      | 700.000                                   |
| Otra id. Puerta del Sol, n. 26 m <sup>a</sup> 280, que tiene de sitio 471 pies cuadrados. .   | 69.200                       | 200.000                                   |

*Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*